

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por corregir identificación de la ejecutada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 101
Santiago de Cali, 03 de abril de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00263-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO C.C. 1.130.678.037
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A NIT: 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de auto N° 141 del 01/02/2024 se ordenó decretar medida de embargo en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.**, sin embargo, el numero de Nit indicado en dicho auto y en el oficio por el cual se comunicó de dicha medida cautelar a las entidades bancarias presento error de digitación, por lo tanto, se aclara la identidad de la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A** cuyo NIT es No. 800.215.908-8.

Así las cosas, se volverán a expedir los oficios correspondientes de conformidad a lo ordenado en auto N° 141 del 01/02/2024 con la corrección indicada en este auto.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el número de Nit de la ejecutada indicado en auto N° 141 del 01/02/2024, y su respectivo oficio, teniendo como sociedad ejecutada a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A NIT: 800.215.908-8**

SEGUNDO: LIBRAR nuevamente los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto N° 141 del 01/02/2024, con la respectiva corrección que por este auto se ordena.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2024

Oficio No. 478

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00263-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO C.C. 1.130.678.037
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A NIT: 800.215.908-8
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 141 del 01/02/2024, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.. con NIT No. 800.215.908-8**, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.** **SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$245.984.979 M/CTE**, a favor del señor **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.**1.130.678.037**. **TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **CUARTO: ORDENAR** a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º¹ de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.